

Se reunirá como mínimo una vez al mes y entre sus funciones específicas estará la elaboración del Orden del Día de las reuniones de la Comisión del Convenio, y el estudio y aprobación, en su caso, siempre pendiente de la ratificación por la Comisión del Convenio de las instancias de los particulares que se presenten.

El plazo de su estudio y tramitación de documentos por la Comisión Permanente, no será superior a treinta días hábiles desde que el escrito haya sido registrado en la Consejería de Gobernación.

#### 3.4.- DE LOS ACUERDOS.-

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, excepto los referentes a la actualización y modificación del Convenio para los que se requerirá el voto afirmativo de, al menos, el 60% de cada una de las representaciones integrantes de la Comisión.

El voto será ejercido por los portavoces de la Administración y de cada una de las Centrales Sindicales, respectivamente y a este efecto se computará el voto de cada Portavoz, como la suma de los votos de los componentes que, respectivamente, representan.

Debatido cada punto del Orden del Día, y antes de pasar al siguiente, se dará lectura al Acuerdo adoptado, en su caso, al objeto de que los miembros de la Comisión puedan emitir sus matizaciones, si las hubiere.

De los acuerdos que, según el artº. 8, apartado 6, del vigente Convenio, hayan de ser publicados en B.O.J.A., el Secretario expedirá certificación, una vez aprobada el acta, que visarán el Presidente y los portavoces de cada una de las Centrales Sindicales.

#### Artº. 4.- ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Las partes firmantes del Convenio Colectivo para el Personal Laboral reconocen a la Comisión del Convenio como ente autorizado para:

a) La actualización y modificación del contenido del presente Convenio. No obstante, en aquellas materias susceptibles de cuantificación económica solamente será posible en los términos previstos en el propio convenio.

En relación con este apartado, los acuerdos que se alcancen requerirán el voto afirmativo de, al menos, el 60% de cada una de las representaciones integrantes de la Comisión, formarán parte del presente Convenio y tendrán su misma eficacia obligacional.

b) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.

c) Facultades de vigilancia de la aplicación y cumplimiento de lo pactado.

d) Negociación de las modificaciones de las R.P.T. y de las vacantes para los sistemas de provisión.

e) Facultades de solución de conflictos, tanto individuales como colectivos, en los términos que se establecen en el artículo 63.

f) Cualquier otro asunto que le sea asignado en el articulado de este Convenio.

La Administración se compromete a poner los medios para facilitar a las partes integrantes de la Comisión, que lo soliciten, la información complementaria para el estudio o valoración de los temas a tratar.

Las partes integrantes de la Comisión velarán por el cumplimiento del presente Reglamento así como el de todos aquellos Acuerdos que se adopten.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los componentes de la Comisión del Convenio reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida y se comprometen a actuar, en todo momento, dentro de lo especificado en su articulado.

Por los asistentes se adopta el Acuerdo de

aprobar en todos sus términos los cuatro artículos y la Disposición Final, que a partir de hoy constituyen el Reglamento Interno de la Comisión del Convenio."

Y para que conste, se expide la presente certificación con el Vº. Bº. del Presidente y los portavoces de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y posterior publicación en BOJA, en Sevilla a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Vº. Bº. CC.OO.- Vº. Bº. U.G.T.

### CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 12 de enero de 1994, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa.

La entrada en vigor del Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y su posterior desarrollo y puesta en marcha, han puesto de manifiesto la necesidad de realizar una nueva delegación de competencias entre los distintos Centros Directivos de esta Consejería, llevando a cabo una mayor descentralización de los mismos.

La presente Orden pretende dar respuesta a esta necesidad para conseguir una mayor agilidad y eficacia administrativa, clarificando al mismo tiempo algunas cuestiones de orden competencial en materia de gestión del gasto público y contratación administrativa.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración y en el artículo 50.3 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, ambas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO:

Artículo 1. Se delegan en el/la Secretario/a General Técnico/a las siguientes competencias:

1. En materia de gestión del gasto:

a) La aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago de expedientes de gastos derivados de la gestión de los créditos destinados a gastos de personal, compra de bienes y servicios, así como los de transferencias corrientes y de capital a los Organismos Autónomos y Empresas Públicas adscritos a la Consejería, con las siguientes excepciones:

Los de conciertos para la prestación de asistencia sanitaria, a los que se refiere el artículo 3 de la presente Orden.

Los créditos incluidos en el Servicio 02 (Delegaciones Provinciales), establecidos en el artículo 4.o).

b) La distribución del anticipo de caja fija entre las distintas habilitaciones, en función de las necesidades de la Consejería, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden de 22 de enero de 1992, sobre gestión y control de las operaciones de anticipos de Caja fija.

c) La distribución entre los distintos Delegaciones Provinciales de los créditos incluidos en el Servicio 02 (Delegaciones Provinciales).

2. En materia de contratación administrativa, todas las competencias que la normativa de contratos atribuye al órgano de contratación, excepto las que deban ejercerse en relación con los conciertos de asistencia sanitaria.

Artículo 2. Se delegan en el/la Secretario/a General Técnico/a y en los/las Directores/as Generales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, la declaración, en su caso, y concesión de subvenciones nominativas y de las específicas por razón de su objeto, la convocatoria y concesión de todo tipo de ayudas y becas, con cargo a los créditos que para las transferencias corrientes figuren en los respectivos programas presupuestarios, así como las que hayan sido objeto de regulación por la propia Consejería.

Esta delegación comprenderá todas las actuaciones precisas hasta la aprobación, cuando proceda, de la justificación rendida.

Artículo 3. Se delegan en el Director General de Planificación, Financiación y Concertación todas las competencias que en

materia de gestión del gasto público y contratación administrativa resulten necesarias en relación con los conciertos para la prestación de servicios sanitarios cuya gestión le venga atribuida en base a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, y en la Orden de 11 de mayo de 1993.

Artículo 4. Se delegan en los/los Delegados/as Provinciales de la Consejería, en sus respectivos ámbitos territoriales, las siguientes competencias:

a) En materia de gestión del gasto público, la aprobación, compromiso, liquidación y proposición de pago, en relación con los créditos del Servicio 02 (Delegaciones Provinciales), que les hayan sido asignados.

b) En materia de contratación administrativa, todas las facultades que la normativa de contratos confiere al órgano de contratación, respecto a los créditos atribuidos para su gestión descentralizada.

c) La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de las tasas y precios públicos que procedan por los servicios prestados, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5. No son objeto de delegación en la presente Orden las siguientes competencias:

a) Suscribir convenios.

b) Conceder subvenciones específicas por razón del objeto, con cargo a los créditos previstos para actividades de interés social, del programa «Dirección y Servicios Generales de Salud».

Artículo 6. Corresponden a la Secretaría General Técnica las funciones de coordinación y seguimiento de todas las actuaciones que se realicen en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden.

Artículo 7. El titular de la Consejería podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en esta Orden. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Artículo 8. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esa circunstancia.

Artículo 9. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, los titulares de los órganos en los que se delegan competencias, serán suplidos temporalmente de la siguiente forma:

a) El/la Secretario/a General Técnico/a por el/la Viceconsejero/a.

b) Los/las Directores/as Generales por el/la Secretario/a General Técnico/a.

c) Los/las Delegados/as Provinciales por el/la Jefe/a del Servicio de Coordinación.

En tales supuestos, la suplencia no implicará alteración de la competencia, haciéndose constar expresamente tal circunstancia.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en dicho momento.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogada la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

**RESOLUCION de 10 de enero de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, sobre competencias en materia de concertación con entidades ajenas al mismo.**

La Orden de la Consejería de Salud de 11 de mayo de 1993, dictada en desarrollo del artº 6.2 del Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, establece que corresponde a este Organismo la gestión de aquellos conciertos complementarios a los servicios prestados directamente por el mismo.

Por otra parte, el marco de competencias sobre contratación establecido para los diferentes niveles directivos de esta organización sanitaria, en lo que se refiere a la actividad de concertación con entidades ajenas, adolece de un grado de inespecificidad tal que hace difícil planificar una acción estratégica global, diferenciada de otros contenidos de estricta orientación económica.

La provisión externa de servicios sanitarios, mediante concertación con empresas del sector, representa una parcela muy importante en el esquema asistencial y presupuestario de este Organismo.

La repercusión que las decisiones en este orden tienen para el mercado de servicios sanitarios, dadas las características del sistema de atención a la salud en Andalucía y las potencialidades que por tal circunstancia se atribuyen a éste, especialmente en lo que se refiere a la convergencia de intereses del mercado sanitario privado con los del sector público, hace necesario reconsiderar los criterios actuales sobre gestión y provisión de estos recursos. La necesidad de organizar adecuadamente esta cuestión, la decisión de actuar ordenadamente en una dirección previamente definida y la racionalización de las expectativas de oferta de servicios en el mercado sanitario, posible en virtud de lo anterior, recomienda un cambio sustancial en la estructura distributiva de competencias.

Sin que en ningún modo afecte al criterio competencial basado en la cuantía económica, el cual se respeta en los términos y límites vigentes, la presente Resolución viene a añadir un nuevo criterio —el de la materia o «concertar»— que se habrá de asentar sobre la sistemática que se defina en un tiempo posterior para el Catálogo de Servicios Complementarios Concertables en nuestro ámbito de trabajo.

Con tales fines, en uso de las atribuciones que corresponden a esta Dirección Gerencia y en cumplimiento de lo establecido en el artº 3 de la antes mencionada Orden.

#### RESUELVO:

Primero. Los servicios complementarios a aquéllos que son prestados directamente por el Servicio Andaluz de Salud, que puede ser objeto de concertación, son los que figuran en el Catálogo que se incluye como Anexo a la presente Resolución. A partir de la entrada en vigor de la misma, sólo podrán suscribirse con entidades prestadoras de los servicios incluidos en el Catálogo.

Segundo. Corresponde a la Dirección General de Asistencia Sanitaria la gestión del Catálogo, quedando facultada la misma para que, bien directamente o a propuesta de los órganos competentes en materia de concertación, pueda efectuar en el Catálogo las modificaciones que sean pertinentes.

Tercero.

1. El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, como órgano competente en materia de contratación, delega el ejercicio de la citada competencia en los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud para aquellos servicios para los que existe previsión expresa en el Catálogo onexo.

2. La concertación habrá de producirse, en cualquier caso, en las condiciones que fijen los Planes y Directrices generales que pudieran acordarse para la ordenación de las prestaciones a cargo del Organismo.

Cuarto. Los conciertos con entidades prestadoras de servicios no incluidos en el Catálogo, que se encuentren vigentes o cuyas convocatorias de contratación hayan sido hechas públicas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, podrán continuar subsistiendo durante el plazo previsto en los correspondientes contratos o en sus respectivas prórrogas, o proseguir con la tramitación correspondiente.